I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales. Importación definitiva de residuos peligrosos
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/006161
Fecha: 31 de octubre de 2024.
Número de bitácora: 09/HC-0390/05/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, Teléfono y secreto industrial.
Número de páginas en que se encuentra la información: 1, 4, 5, 6 y 7
Número total de páginas de la autorización: 7
Número consecutivo en páginas: 0186546-0186549

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 115 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025.
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 006161

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NRA	No. DE BITÁCORA
RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. FILIBERTA RODRIGUEZ PACHECO REPRESENTANTE LEGAL Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722 Col. Rústico (Zona San Pablo), C.P. 21530, Tecate, Baja California Tel. (665) 655 1462 Correo electrónico: [redacted]	RTMBB0200311	09/HC-0390/05/24
	No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DGGIMAR-I-0133/2024	
FECHA DE EXPEDICIÓN 31 OCT 2024 *2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab*	**VIGENCIA** A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN AL 19 DE FEBRERO DE 2025	

NOMBRE DEL RESIDUO
MEZCLA DE SÓLIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, ORGÁNICOS [UN2926]. CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: VER ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS CRIT	CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR	CANTIDAD DE SÓLIDO O LÍQUIDO
INFLAMABLE Y TÓXICO	300 [TRESCIENTAS] TONELADAS	VOLUMEN SÓLIDO: 270 TONELADAS VOLUMEN LÍQUIDO: 30 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO	GARANTÍA
PROCESO DE RECICLAJE: ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO	Póliza de fianza BKY-0001-0198283 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., vigente del 20 de abril de 2024 al 20 de febrero de 2025.

PAÍS DE PROCEDENCIA	EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO	ADUANA DE ENTRADA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	TRIUMVIRATE ENVIRONMENTAL SERVICES, INC 10600 S. PAINTER AVE, SANTA FE SPRINGS, CA 90670, ESTADOS UNIDOS. [redacted]	MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA COLOMBIA, NUEVO LEÓN

TRANSPORTISTA (S)	TIPO DE CONTENEDOR
EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ 2-4-PS-I-03-94 TRANSPORTES TEMARRY, S. DE R.L. DE C.V. 02-003-PS-I-09-D-2010 MODIFICACIÓN	TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PISO MÓVIL, ROLL OFF, TANQUE DE SALVAMENTO, CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MRRC/MTLR/CLHG

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I). DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVÉN LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

II. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.

III. RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. TENDRÁ PRESENTE EN EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZOS DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTA PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS POR CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

IV. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL RESIDUO MEZCLA DE SÓLIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, ORGÁNICOS (UN2926), CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A DE C.V. RESPECTO DE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRAN LIBRES DE COP DENTRO DE LA COMPOSICIÓN DEL RESIDUO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FALSEDAD DE DECLARACIÓN, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE QUE GENERE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, ANTE ESTA AUTORIDAD; SERÁ SANCIONADA SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

V. QUE EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS QUÍMICOS REALIZADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN CUESTIÓN, SE ENCUENTRAN COMO NO DETECTABLES A LOS CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COP): PENTACLOROFENOL, HEXACLOROBUTADIENO Y HEXACLOROBENCENO LISTADOS EN EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE COP. SIN EMBARGO, SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN O EN CUALQUIER OTRO MOMENTO EN QUE ESA PROCURADURÍA EJERZA SUS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ÉSTA IDENTIFIQUE INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN.

VI. RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE ALGUNOS COP COMO LOS RETARDANTES DE FLAMA QUE ESTAN PRESENTES EN ALGUNOS DE LOS SECTORES A LOS QUE PERTENCECEN SUS GENERADORES, PUEDEN CONTENER COP EN SUS RESIDUOS; POR LO CUAL ES RESPONSABLE DE ASEGURAR Y GARANTIZAR QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE IMPORTA ESTAN LIBRES DE COP.

VII. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO DE RECICLAJE: ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

VIII. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

IX. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.

X. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.

XII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

XIII.	LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
XIV.	ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
XV.	POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
XVI.	EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada.-Subsecretaria de Regulación Ambiental.-Presente.
Dra. Mariana Boy Tamborrel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Subprocuraduría de Inspección Industrial.- Presente
Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Subdelegado de Inspección Industrial.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.
Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez.- Encargado de Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.
Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente
Dr. Juan Manuel Vargas López.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.
M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.
Ing. Ma. Teresa López Rocha.- Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.
No. BITÁCORA.- 09/HC-0390/05/24; NOT. 038669/05E/24; DGGIMAR-02581/2408; DGGIMAR-02945/2409
F.I. 30/05/2024; 24/06/2024; 28/08/2024; 26/09/2024

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0133/2024

COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

Composición química Mezcla de sólidos				
Residuos sólidos	**%**	**Composición de cada residuo de la mezcla**		**Porcentaje subtotal**
Trapos, felpas, tela, esponjas y fibras	[redacted]	Algodón		[redacted]
		Algodón-Poliester		[redacted]
Arena sand blast	[redacted]%	Arena sílica		[redacted]
Fibra de vidrio	[redacted]	Vidrio fibroso		[redacted]
		Resina de urea		[redacted]
Borra	[redacted]	fibra de algodón		[redacted]
		%, fibras sintéticas y desperdicios téxtiles		[redacted]
Madera	[redacted]	Fresno		[redacted]
		Abedul		[redacted]
		Roble		[redacted]
Papel	[redacted]	Papel bond		[redacted]
		Periódico		[redacted]
		Absorbente		[redacted]
		Encerado		[redacted]
Cartón	[redacted]	papel multicapa		[redacted]
Equipo de protección personal	[redacted]	Guantes	Nitrilo [redacted]	[redacted]
			Látex [redacted]	
			Neopreno [redacted]	
		Overoles	Polietileno de alta densidad [redacted]	[redacted]
		Lentes de seguridad	Policarbonato [redacted]	[redacted]
		Zapatos de seguridad	Cuero [redacted]	[redacted]
			Nailon [redacted]	
			Gom [redacted]	
			Casquillo de policarbonato [redacted]	
		Cascos	Polietileno de alta densidad [redacted]	[redacted]
		Mascarillas	Poliéster [redacted]	[redacted]
			Viscosa [redacted]	
Plásticos	[redacted]	Polipropileno (PP)		[redacted]
		Polietileno tereftalato (PET)		[redacted]
		Polietileno de baja densidad (LDPE)		[redacted]
		Polietileno de alta densidad (HDPE)		[redacted]
Pigmentos y polvos de tinta y pintura	[redacted]	Resina epoxica		[redacted]
		Copolimero epoxy-epichlorhidrina/bisfenol		[redacted]
		Dióxido de titanio		[redacted]
		Negro carbón		[redacted]
		Cuarzo		[redacted]
Resinas	[redacted]	Resina alquídalica		[redacted]
		Resina Poliéster		[redacted]
		Resina acrílica		[redacted]
		Resina epoxíca		[redacted]

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

Composición química Mezcla de sólidos				
Residuos sólidos	%	Composición de cada residuo de la mezcla		Porcentaje subtotal
Resina de estireno	[redacted]	Estireno		[redacted]
		Acrílico		[redacted]
Poliuretano	[redacted]%	Poliol		[redacted]
		Isocianato		[redacted]
Absorbente	[redacted]	Polvos y granulados	Sepiolita [redacted] Tierra de diatomeas [redacted]	[redacted]
		Polipropileno (PP)		[redacted]
		Fibras de celulosa		[redacted]
Filtros de diversos tamaños y capacidades	[redacted]	Filtros de aire	Papel [redacted] Espuma [redacted] Fibras sintéticas [redacted] Algodón [redacted]	[redacted]
		Filtros de cabina	Papel [redacted] Carbón activado [redacted] Fibras sintéticas [redacted] Algodón [redacted]	[redacted]
Carbón activado	[redacted]	Carbón		[redacted]
		Madera	fresno [redacted] abedul [redacted] roble [redacted]	[redacted]
		Cáscara de coco		[redacted]
Silicón	[redacted]	Silicón neutro	Dimetilsilano hidróxiterminado [redacted] Óleo de polidimetilsiloxano [redacted] Sílica [redacted] Metil tris (metil etil cetóximo) silano [redacted]	[redacted]
		Silicón acrílico	Polímero acrílico [redacted] Cargas minerales [redacted] Plastificante [redacted]	[redacted]
Basura de los procesos de producción	[redacted]	Aserrín		[redacted]
		Plásticos	polipropileno (PP) [redacted] politereftalato de etileno (PET) [redacted] polietileno de baja densidad (LDPE) [redacted] polietileno de alta densidad (HDPE) [redacted]	[redacted]
		EPP	guantes [redacted] overoles [redacted] lentes de seguridad [redacted] zapatos de seguridad [redacted] cascos [redacted] mascarillas [redacted]	[redacted]
		Trapos, textiles contaminados	Algodón [redacted] Poliéster [redacted]	[redacted]
Fármacos, principios activos y excipientes caducos o fuera de especificación	[redacted]	Capsulas comprimidas		[redacted]
		Fármacos caducos		[redacted]
		Soluciones caducas		[redacted]
Polímero plástico	[redacted]	Policloruro de vinilo		[redacted]
		Polietileno de alta densidad		[redacted]
		Poliestireno		[redacted]

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

Composición química Mezcla de sólidos					
Residuos sólidos	%	Composición de cada residuo de la mezcla	Porcentaje subtotal		Residuos sólidos
Rebaba de metales ferrosos y no ferrosos	[redacted]	Acero	Hierro [redacted] Carbono [redacted]		[redacted]
		Hierro fundido	Hierro [redacted] Carbono [redacted] Silicio [redacted] Manganeso [redacted]		[redacted]
		Hierro forjado	Hierro [redacted] Carbono [redacted] Silicio [redacted] Manganeso [redacted]		[redacted]
Sólidos	[redacted]	Mezcla de distintos materiales sólidos contaminados con sustancias peligrosas	Plásticos [redacted]	Polipropileno (PP) [redacted] Politereftalato de etileno (PET) [redacted] Polietileno de baja densidad (LDPE) [redacted] Polietileno de alta densidad (HDPE) [redacted]	[redacted]
			Textiles [redacted]	Algodón [redacted] Poliéster [redacted]	

Total sólidos:	[redacted]
Total Contaminantes por residuo:	[redacted]
TOTAL:	[redacted]

Contaminantes por residuos	
Disulfuro de carbono (CS_2) [1]	[redacted]
Metil-benceno, toluene ($C_6H_5CH_3$) [1]	[redacted]
Acetona (C_3H_6O) [1]	[redacted]
Dimetil-Benceno, xileno ($C_6H_4(CH_3)_2$) [1]	[redacted]
Material oxidante	[redacted]
Benceno (C_6H_6)	[redacted]
Clorobenceno (C_6H_5Cl)	[redacted]
m-Cresol, p-Cresol, Cresol (C_7H_8O)	[redacted]
Dicloroetileno, 1,1- ($C_2H_2Cl_2$)	[redacted]
Metiletilcetona ($CH_3C[O]CH_2CH_3$)	[redacted]
Piridina (C_5H_5N)	[redacted]
Los siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase: tetracloroetileno (C_2Cl_4), tricloroetileno (C_2HCl_3), cloruro de metileno (CH_2Cl_2), 1,1,1-tricloroetano ($C_2H_3Cl_3$), tetracloruro de carbono (CCl_4) y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combinaciones de solventes usadas usadas para desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (en volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	[redacted]
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno (C_2Cl_4), cloruro de metileno (CH_2Cl_2), tricloroetileno (C_2HCl_3), 1,1,1-tricloroetano ($C_2H_3Cl_3$), clorobenceno (C_6H_5Cl), 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano ($CClF_2CCl_2F$), orto-diclorobenceno ($C_6H_4Cl_2$), triclorofluorometano (CCl_3F) y 1,1, 2-tricloroetano ($C_2H_3Cl_3$); todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	[redacted]
Los siguientes disolventes no halogenados usados: xileno ($C_6H_4(CH_3)_2$), acetona ($CH_3(CO)CH_3$), acetato de etilo ($C_4H_8O_2$), etilbenceno (C_8H_{10}), éter etílico ($C_4H_{10}O$), metilisobutilcetona ($C_6H_{12}O$), alcohol n-butílico ($C_4H_{10}O$), ciclohexanona ($C_6H_{10}O$) y metanol (CH_3OH); todas las mezclas/combinaciones de disolventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriores y un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes enumerados en F001, F002, F004 , y f005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	[redacted]

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, y por contener secreto industrial, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 106, 113 fracciones I y II de la LFTAIP; 163 de la LFPPI; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas.

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 006161

Contaminantes por residuos	
Los siguientes solventes no halogenados usados: tolueno (C_7H_8), metiletilcetona (C_4H_8O), disulfuro de carbono (CS_2), isobutanol ($C_4H_{10}O$), piridina (C_5H_5N), benceno (C_6H_6), 2-etoxietanol ($C_4H_{10}O_2$) y 2-nitropropano (CH_3-$CH(NO_2)$-CH_3); todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de 10 por ciento o más (por volumen) de uno o más de los solventes no halogenados anteriores o los solventes enumerados en F001, F002 o F004; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	[redacted]
Nicotina y sales [esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA]. Piridina (C_5H_5N), 3-[1-metil-2-pirrolidinil]-, [S]- y sales [esta lista no incluye parches, gomas de mascar y pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA].	[redacted]
Isopropilbenceno, Cumeno (C_9H_{12})	[redacted]
Acetonitrilo (C_2H_3N)	[redacted]
1-butanol alcohol n-butílico ($C_4H_{10}O$)	[redacted]
Eteno, cloro-Cloruro de vinilo (C_2H_3Cl)	[redacted]
Cloroformo, Tricloro-Metano ($CHCl_3$)	[redacted]
Cloruro de metilo, Cloro-Metano (CH_3Cl)	[redacted]
Ciclohexano, Hexahidro- Benceno (C_6H_{12})	[redacted]
Ciclohexanona ($C_6H_{10}O$)	[redacted]
Dicloro Metano, Cloruro de metileno (CH_2Cl_2)	[redacted]
1,4-dioxano ($C_4H_8O_2$)	[redacted]
Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo ($C_4H_8O_2$)	[redacted]
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanodiilbis-, sales y ésteres Ácido etilenbisditiocarbámico, sales y ésteres	[redacted]
Óxido de etileno, Oxirano (C_2H_4O)	[redacted]
Etano, 1,1'-oxibis-(I), Éter etílico ($C_4H_{10}O$)	[redacted]
Formaldehído (CH_2O)	[redacted]
Furano, furfurano (C_4H_4O)	[redacted]
Alcohol isobutílico, 2-metil-1-propanol ($C_4H_{10}O$)	[redacted]
Metanol, Alcohol metílico (CH_3OH)	[redacted]
Metil isobutil cetona, 4-metil-2-pentanona, 4-metil-Pentanol ($C_6H_{12}O$)	[redacted]
Metacrilato de metilo ($C_5H_8O_2$)	[redacted]
2-Picolina, 2-metil-Piridina ($CH_3C_5H_4N$)	[redacted]
tetracloro-eteno, tetracloroetileno (C_2Cl_4)	[redacted]
Tetrahidrofurano (C_4H_8O)	[redacted]
1,3-diisocianatometil-Benceno, diisocianato de tolueno ($CH_3C_6H_3(NCO)_2$)	[redacted]
1,1,1-tricloro-Etano, metil cloroformo, 1,1,2-tricloroetano (CH_3Cl_3)	[redacted]
Tricloro-eteno, Tricloroetileno (C_2HCl_3)	[redacted]
Ácido carbámico, éster etílico, Carbamato de etilo (uretano) (NH_3CO_2)	[redacted]
Etanamina, N,N-dietil-trietilamina ($N(CH_2CH_3)_3$)	[redacted]
líquidos libres	
Mezcla de líquidos inflamables: 1,4-Diclorobenceno ($C_6H_4Cl_2$)	[redacted]
Mezcla de líquidos inflamables: 1,2- Dicloroetano ($C_2H_4Cl_2$)	[redacted]
Mezcla de líquidos inflamables: 2,4,6-triclorofenol ($C_6H_2Cl_3OH$)	[redacted]
Mezcla de líquidos inflamables: Éter dicloroisopropílico ($C_6H_{12}Cl_2O$)	[redacted]
Mezcla de líquidos inflamables: Éter vinílico de 2-cloroetilo,[2-cloroetoxi]-Eteno, (C_4H_6O)	[redacted]
Mezcla de líquidos inflamables: Etanol, 2-etoxi-Éter monoetílico de etilenglicol ($C_4H_{10}O_2$)	[redacted]
Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 140° F según lo determinado por un probador de copa cerrada Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 o D-93-80;	[redacted]
Líquido acuoso que tiene un pH de 2 o menos o 12,5 o más; o, Líquido que corroe el acero a una tasa de 6,35 mm o más por año	[redacted]
TOTAL:	[redacted]

FIN DEL TEXTO